Asunción, 07 de agosto de 2023

Señor
ABOG. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Licitación Pública Nacional Nº 01/2023 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Varios" Plurianual - ID Nº 433509, para la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).

Justificativo de No Aplicación del Anticipo para ningún oferente adjudicado

En la Contratación del Llamado de referencia no se prevé el pago de un anticipo financiero a ningún oferente adjudicado, ya sea que el mismo posea carácter de MIPYMES o no, por lo que ante tal situación, se procede a remitir la justificación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 188 de la Ley N° 7050/23 ''Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023'' y al artículo 353 del Decreto N° 8759/23.

No se contempla el otorgamiento de anticipo financiero para ningún adjudicado en el presente llamado, considerando la naturaleza de la prestación, en la que los pagos se realizaran por servicios prestados.

Por otro lado, el anticipo no resulta aplicable, por las características de los servicios y del tipo de proveedor requeridos, teniendo en cuenta el desfasaje que existiría entre los plazos de entrega solicitados en el cronograma de cumplimiento dentro del plan de entrega de los servicios establecidos del PBC, con el plazo de pago por el anticipo al proveedor adjudicado, en donde el pago del anticipo, en caso de aplicarse, se estaría realizando en un plazo superior al plazo establecido en el PBC para la prestación de los servicios, lo que ocasionaría un retraso en el inicio de la ejecución del cronograma de entrega de los servicios solicitados, con la consecuente excesiva demora en que se incurriría para la prestación de los servicios, en caso de aplicar el anticipo financiero.

Otro punto que observar tiene que ver con que el llamado está previsto como un proceso plurianual, lo que hace que la convocante se encuentre en la dificultad de establecer un monto aproximado para el otorgamiento del anticipo por el monto total del llamado, debido a que el monto del siguiente ejercicio fiscal forma parte del monto total estimado del llamado, y estaría impactando directamente en el cálculo para el pago total del anticipo dentro del presupuesto de la institución para el presente ejercicio fiscal, el cual, se encuentra muy restringido debido a su limitado presupuesto para el presente ejercicio fiscal en la partidas presupuestarias correspondientes.

Ante dicha circunstancia, se hace necesaria la participación de oferentes con suficiente solvencia financiera y que no necesitan de un anticipo para iniciar la prestación y entrega de los servicios, considerando que los rodados son utilizados de manera permanente y continua en las diversas situaciones de emergencia generadas por la ocurrencia de eventos que exigen una atención inmediata a los mismos por parte de la SEN.

Ante lo expuesto, la Convocante considera justificada la razón para el No otorgamiento del anticipo en algún porcentaje establecido en la norma, para el presente proceso de contratación, ajustándose a los requerimientos del Artículo 188 de la Ley N° 7.050/23 PGN.

Sin otro particular y en espera de un favorable despacho, hago propicia la ocasión para expresar mi más distinguida consideración.

UOC - SEN
Antonio G. Castagnino, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Secretaría de Emergencia Nacional